AL DESPACHO: Informando que FERNANDA GAMBOA GAMBOA actuando por conducto de apoderada judicial, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales y mandamiento de pago. Que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se encontró la relación de títulos judiciales que obra en el archivo N° 002 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00035-02
Demandante: FERNANDA GAMBOA GAMBOA
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

La apoderada judicial de **FERNANDA GAMBOA GAMBOA,** solicita al Despacho la entrega de los depósitos judiciales que hubiere a órdenes del presente proceso, así como librar mandamiento de pago respecto de las encartadas que hubieren omitido efectuar el pago de las costas procesales.

Sea lo primero indicar, de conformidad con las documentales que reposa en el archivo N° 002 del expediente digital la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

- Título 460010001823590, por valor de $1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- Título 460010001807778, por valor de $1.000.000 consignado por PORVENIR S.A.

En virtud de lo solicitado se ordena la entrega de los mentados depósitos judiciales, a la abogada DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.934.906 quien obra en el proceso como apoderada judicial de la parte actora y cuenta con facultad expresa para recibir (folio 1, archivo N° 002 proceso ordinario).

Por otra parte y como quiera que no se tiene noticia del pago de la condena en costas por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y siendo este el pedimento de la ejecutante se pronuncia el Despacho en los siguientes términos:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora bien, procede librar mandamiento contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de los siguientes conceptos:

1. La suma de $1.000.000 por concepto de costas impuestas con ocasión del trámite de primera instancia, conforme liquidación y aprobación de fecha 30 de junio de 2023.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 diligencia que se llevará a cabo por conducto de la secretaria del Despacho.

Se advierte a la parte accionada que puede proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva pagar a favor de la demandante **FERNANDA GAMBOA GAMBOA** los siguientes conceptos:

1. La suma de $1.000.000 por concepto de costas impuestas con ocasión del trámite de primera instancia, conforme liquidación y aprobación de fecha 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR en favor de la abogada DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.934.906, apoderada judicial de la parte demandante, la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

- Título 460010001823590, por valor de $1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- Título 460010001807778, por valor de $1.000.000 consignado por PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y por conducto de la secretaria del Despacho a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** advirtiendo a la parte accionada que proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.142** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **quince de noviembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235fcfdfa6ace91c5e459345eb4d18968d410564bcf74534ba4154436a47d6da**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica